SSMAA
SECRETA
MEDIO

Aguascalientes
El corazón de México
H. AYUNTAMIENTO 2017-2019

Dirección de Planeación y Proyectos de Obra
Departamento de Proyectos
Aguascalientes, Ags. a septiembre 04 del 2018
DPPO/DP/784/18

ING. MIGUEL ÁNGEL HUIZAR BOTELLO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN DE OBRA
R E S E N T E

Anexo a la presente le envío a usted el oficio No. SSMAA/DGGyPA/1461/18 de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua y el oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02656/18 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales referentes a la Resolución en Materia de Impacto Ambiental para la realización de la obra "RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA – A".

Sin más por el momento reciba usted un cordial saludo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. FILIBERTO DUEÑAS MACIAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE OBRA

05 SET. 2018
Ivonne

c.c.p. Marco Antonio Licón Dávila; Secretario de Obras Públicas Municipales.
c.c.p. archivo

A'FDM/A´CRC/co´cagg

"Año del Centenario Luctuoso de Saturnino Herrán"

No. SSMAA/DGGyPA/1461/18

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Aguascalientes, Ags., a 15 de Junio de 2018

ENTREGADO
15/06/18
Ma. Elizabeth Carrillo Ochoa

C. RODOLFO TÉLLEZ MORENO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
SILVESTRE GÓMEZ S/N, C.P. 20130
COLONIA PRIMO VERDAD
AGUASCALIENTES, AGS.
TEL. (449) 9 12 23 33
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado por parte de esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA)**, la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** del proyecto "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A**" en lo sucesivo denominado como el **Proyecto**, presentado por la **Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes,** a través de su titular, el **C. Rodolfo Téllez Moreno,** Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes en adelante la **Promovente**, correspondiente a la construcción y operación del proyecto en su Etapa Sexta-A del Relleno Sanitario Municipal de San Nicolás, a desarrollarse al noreste de la ciudad de Aguascalientes localizado en el kilómetro 9.2 de la carretera Cumbres-José María Morelos (Cañada Honda) de la localidad de San Nicolás de Arriba, en las coordenadas UTM WGS84 13 Q 788,180.198 m en X; 2,432,284.467 m en Y, en el municipio de Aguascalientes. Ags., y

R E S U L T A N D O:

I. Que la **Promovente** ha tramitado y obtenido las autorizaciones en materia de impacto ambiental de competencia estatal para el desarrollo de diversos proyectos a desarrollarse en el predio de su propiedad como se indica a continuación:

a. Que mediante el oficio No. 3.317/97 de fecha 20 de junio de 1997, la entonces **Subsecretaría de Ecología,** ahora **SSMAA**, autorizó al H. Ayuntamiento de Aguascalientes en materia de evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS**", siendo revalidando en su vigencia mediante oficio número SEDESO-ECOL-005/2005 de fecha 27 de enero de 2005, el cual fue desarrollado en sus etapas 1, 2, 3 y 4.

b. Que mediante oficio número IMAE-GA-0266/2006 de fecha 27 de enero de 2006, el **Instituto de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes** ahora **SSMAA** autorizó en materia de evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado "**CAPTURA DE BIOGÁS EN EL RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS**" como una modificación al proyecto autorizado indicado en el RESULTANDO 1 del presente resolutivo.

c. Que mediante oficio número IMAE-GA-0719/2008 de fecha 7 de mayo de 2008, el **Instituto de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes** ahora **SSMAA**, autorizó en materia de evaluación de impacto ambiental el proyecto denominado "**CAPTURA DEL BIOGÁS EN EL RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS SEGUNDA ETAPA: GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**" como una modificación a los proyectos autorizados indicados en los RESULTADOS 1 y 2 del presente resolutivo.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

d. Qué mediante oficio resolutivo número IMAE-GA-1580-2009 de fecha 6 de octubre de 2009, el **Instituto de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes**, ahora **SSMAA**, autorizó en materia de evaluación de impacto ambiental de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado "**5ª ETAPA DEL RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS**".

e. Que mediante oficio número SMA/DGRyCC/DIyRA/2195/13 de fecha 16 de octubre de 2013, la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes,** ahora **SSMAA,** autorizó la ampliación de vigencia del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por el Instituto de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes en oficio resolutivo número IMAE-GA-1580-2009 de fecha 6 de octubre de 2009 por un periodo de 1 año y 6 meses.

f. Que mediante oficio número SMA/DGRyCC/DIyRA/1998/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 fue autorizado en materia de evaluación de impacto ambiental en forma condicionada el proyecto denominado "**BANCO DE MATERIALES RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS**" que formará parte de la sexta etapa.

g. Que mediante oficio resolutivo número SMA/DGRyCC/DIyRA/2657/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente, ahora **SSMAA**, autorizó en materia de impacto ambiental de manera condicionada el desarrollo del proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO DE SAN NICOLÁS SEXTA ETAPA**".

II. Que el 21 de marzo de 2018, fue recibido en esta **SSMAA** el escrito con número de oficio SSP/DLAP/144/18, fechado el día 16 de febrero de 2018, a través del cual la **Promovente** ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental el **MIA** correspondiente al **Proyecto**, mismo que quedó registrado con el expediente clave **SSMAA-DIRA-1707-18**.

III. Que en cumplimiento al artículo 38 de la **LPAE**, esta **SSMAA** mediante **oficio OFICIO/DGGyPA/DIRA/0208/18** de fecha 23 de marzo de 2018, notificó a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Aguascalientes (SEMADESU)**, la recepción del **Proyecto** a la **EIA,** presentando fecha de acuse de recibido del 26 del mismo mes y año, a fin de que ésta manifieste lo que a su derecho convenga, enviando de manera anexa copia de la **MIA** correspondientes al **Proyecto** presentados por la **Promovente.**

IV. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo de la **LPAE**, que dispone que la autoridad competente hará del conocimiento de la ciudadanía la recepción del instrumento de evaluación de impacto ambiental, en este caso el **Proyecto**, la **SSMAA** publicó el 27 de marzo de 2018 a través del **Boletín Ambiental** fascículo 12/18, Año 2, en la página electrónica de su portal **www.aguascalientes.gob.mx/SMA/BoletinesSMA/** y del tablero de avisos ubicado en Blvd. José María Chávez 1917 esq. Av. Siglo XXI, colonia Prados de Villasunción, C.P. 20280 municipio de Aguascalientes, el listado de ingreso de proyectos sometidos a la Evaluación de Impacto Ambiental (**EIA**), durante el periodo del 20 al 23 de marzo de 2018, dentro del cual se incluyó información relativa al **Proyecto** denominado

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A", su ubicación y naturaleza, con el fin de que el **Proyecto** pueda ser consultado por cualquier persona por un término de diez días hábiles.

V. Que el 28 de marzo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la **Ley de Protección Ambiental para el Estado (LPAE)**, esta **SSMAA** integró el expediente del **Proyecto**.

VI. Que el 12 de abril de 2018, se recibió en esta **SSMAA** el oficio número SEMADESU/264/18 de fecha 11 de abril de 2018 a través del cual la **SEMADESU** emitió su opinión respecto al Proyecto.

VII. Que el 25 de mayo de 2018, se recibió en esta SSMAA el oficio número SSP/DLAP/420/18 de fecha 25 de mayo de 2018 a través del cual la **Promovente** ingreso información por alcance al **Proyecto**.

VIII. Que el 01 de junio de 2018, esta **SSMAA** integró de manera completa el expediente del **Proyecto** por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 penúltimo párrafo de la **LPAE** se dispone a determinar lo conducente y,

C O N S I D E R A N D O:

FUNDAMENTO LEGAL

1. Que esta **SSMAA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracciones I, IV y XV, 31 fracciones I, II y VI, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 42 y 43 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 6º, 7º fracción X y XXXVII y 11 fracción XL y XLII del **Reglamento Interior de la SSMAA.**

2. Que conforme a la descripción del **Proyecto**, esta **SSMAA** determina que las obras y actividades que se realizarán, son competencia del Estado por tratarse de la construcción y operación del proyecto en su Etapa Sexta-A del Relleno Sanitario Municipal de San Nicolás, por parte de la **Secretaría de Servicios Públicos del municipio de Aguascalientes**, obras y actividades no reservadas a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, siendo facultad del Estado la evaluación del impacto ambiental de conformidad con los artículos 31 fracciones I, II, y VIII y demás relativos y aplicables de la **LPAE.**

3. Que la **EIA** es el procedimiento previsto por la **LPAE** a través del cual la **SSMAA** establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

4. Que para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó como instrumento de evaluación de Impacto Ambiental una **MIA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente por ubicarse en la hipótesis del artículo 34 de la **LPAE**, referente a la elaboración, contenidos, características y modalidades de la **MIA.**

Av. José Ma. Chávez No. 1917 Esq. Av. Siglo XXI
Col. Fracc. de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

5. Considerando igualmente que los documentos descritos en el apartado de resultandos constituyen un acervo probatorio que debe ser valorado, se determina que todas las actuaciones realizadas en el procedimiento, que incluyen las notificaciones, oficios, promociones juntamente con anexos de los mismos, planos, etcétera se valoran en los términos del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes,** aplicado de manera supletoria a la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Aguascalientes**, con fundamento en el artículo 2° de ésta última Ley, de manera que tratándose de documentos públicos en los términos de los artículos 281 y 282 del código legal invocado, por tratarse de documentos cuya formación está encomendada por la ley a un servidor público revestido de fe pública y dentro de los límites de su competencia, conteniendo los sellos firmas y datos exteriores previstos por las leyes y que además, son expedidos por autoridades en funciones del Estado de Aguascalientes; en consecuencia conforme lo disponen los artículos 335, 336 y 341 del citado **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes**, hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por las autoridades de que proceden. En lo que respecta a los documentos privados que obran en los autos y que se consideran como tales por no reunir las características de los públicos en los términos del artículo 285 del ordenamiento procesal civil invocado, los mismos son valorados en los términos de los artículo 342, 343, 344, 345 y 346 del Código invocado haciendo especial mención de que los documentos denominados "**Manifiesto de Impacto Ambiental**" por haber sido elaborados y presentados por el **Promovente** son valorables en términos del artículo 345 citado.

CONSULTA PÚBLICA

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 y 40 último párrafo de la **LPAE**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del listado que se refirió en el **RESULTANDO IV** publicado el 27 de marzo de 2018, el plazo para que cualquier persona solicitara se llevara a cabo una consulta pública del **Proyecto,** feneció el 12 de abril del año en curso y durante el cual no fueron recibidas solicitudes al respecto.

Que esta **SSMAA** procedió a analizar que la **MIA** para el **Proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en los artículos 34 y 39 de la **LPAE**, llegando a los siguientes pormenores:

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD A REALIZAR

7. El **Proyecto**, se pretende desarrollar al noreste de la ciudad de Aguascalientes localizado en el kilómetro 9.2 de la carretera Cumbres-José María Morelos (Cañada Honda) de la localidad de San Nicolás de Arriba, en las coordenadas UTM WGS84 13 Q 788,180.198 m en X; 2,432,284.467 m en Y, en el municipio de Aguascalientes, Ags.

8. Se contempla la construcción y operación del proyecto en su Etapa Sexta-A del Relleno Sanitario Municipal de San Nicolás, donde esta etapa consiste en ocupar el espacio que actualmente forma el camino intermedio entre las etapas 3ª, 4ª, 5ª y 6ª; y una parte de las superficies que ocupan éstas mismas etapas. A desarrollarse en una superficie de **206,000 m^2** conforme a la siguientes distribuciones que se muestran en la imágenes tomadas de los anexos:

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

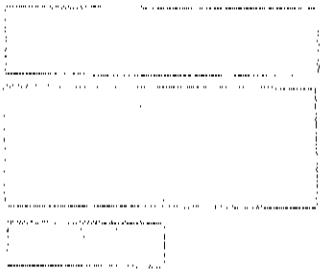

VINCULACIÓN CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES

9. En materia de vinculación normativa, empleando la cartografía digital del **Modelo Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035 (MOET)** con que cuenta la **SSMAA**, mismo que forma parte de los anexos del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035 (POETA)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014, se identificó que el predio se encuentra dentro de una zona en la cual se plantea una política ambiental de **Preservación** y una política territorial de **Conservación**, políticas que se encuentran definidas en el mencionado Programa como se indica a continuación:

   - ***Preservación:*** *acciones para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de ecosistemas y hábitats naturales. Son áreas con buen estado de conservación o con condiciones de fragilidad ecológica donde se recomienda no realizar actividades económicas*

   - ***Conservación:*** *acciones para mejorar el medio ambiente y controlar su deterioro. El uso del suelo es limitado a actividades de bajo impacto que no condicionen el equilibrio y la permanencia de los recursos naturales y sus procesos evolutivos*

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

En este tenor de ideas y derivado del análisis realizado por esta **SSMAA** empleando la información presentada en el correspondiente **MIA** del **Proyecto** que nos ocupa, así como las imágenes satelitales con que cuenta la **SSMAA** y puesto que el multicitado proyecto se pretende desarrollar dentro de las instalaciones preexistentes del Relleno Sanitario de San Nicolás, mismas que se ubican dentro de una zona de preservación, sin embargo se puede concluir que el predio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto** motivo del presente, se encuentra desprovisto de vegetación primaria, misma que fue previamente retirada para dar lugar a actividades agropecuarias, ahora sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, mismas que han alterado las condiciones primarias del predio, por lo que ambientalmente la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto antes mencionado es compatible.

Por otro lado, sin obstar lo que se manifestó por la **Promovente** interesada en el **Proyecto** y en atención a lo señalado en el artículo 39 de la **LPAE**, esta **SSMAA** identificó que el sitio donde pretende desarrollarse está ubicado en una de las cuatro regiones del **Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013-2035 (PEDU)**, específicamente en la Región Metropolitana, la cual está conformada por los municipios de **Aguascalientes**, Jesús María y San Francisco de los Romo que cuenta con la mayor parte de la población de la entidad, así como de la infraestructura, el equipamiento, los servicios y la industria, por lo que su vocación principal es la industria y el sector terciario.

Como estrategia general señala implementar un Sistema de Ciudades Policéntrico, que propicie una inversión pública y privada ayudando a la distribución de equipamiento e infraestructura urbana, logrando un crecimiento ordenado y sostenible que garantice una movilidad accesible y eficiente para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En este sentido dentro del apartado **Sistema Estratégico Estatal de Centros de Población** del **PEDU**, se establece una política urbana de **Consolidación** y una estrategia urbana de **Nivel Estatal**, políticas que se encuentran definidas en el mencionado Programa como se indica a continuación:

- ***Nivel Estatal:*** *es aquella que por su ubicación, potencial de desarrollo y conectividad, desempeña el rol de mayor jerarquía en el sistema y permite la orientación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial; así mismo, por generar actividad económica a través de la producción de bienes y de la prestación de servicios especializados que pueden ser distribuidos eficientemente en su área de influencia, garantizando con ello, que toda política e inversión tenga un efecto en el territorio estatal.*

- ***Consolidación:*** *a través de la cual se plantea el ordenamiento y el mejoramiento de la estructura básica de aquellos centros de población que ya presentan crecimientos poblacionales y urbanos significativos, o cuando por sus características físicas y condicionantes urbanas no se considera conveniente impulsar su crecimiento demográfico, sino solamente complementar su infraestructura y servicios y redensificar las zonas habitacionales.*

10. Asimismo utilizando las coordenadas que delimitan el sitio del **Proyecto**, se identificó que el área propuesta queda fuera de áreas naturales protegidas de jurisdicción federal, estatal o municipal y fuera de las áreas con algún estatus de conservación del estado de Aguascalientes.

11. Es también de considerar que la **Promovente**, exhibió la Solicitud de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística **No. AL20120501043** de fecha 23 de febrero de 2012, emitida por la autoridad municipal competente, documento en donde el uso de suelo fue autorizado en los siguientes términos:

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de la Asunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

Ubicación	Uso anterior	Uso propuesto
Domicilio conocido s/n, Comunidad de San Nicolás de Arriba	Relleno Sanitario	Relleno Sanitario

Sin embargo esa constancia no autorizó incondicionalmente el cambio de uso de suelo, por lo que el **Promovente,** no deberá obviar las condicionantes que se establecen en su texto.

12. Por último, la **Promovente,** anexó al **MIA** correspondiente al **Proyecto**, los documentales legales con los que demuestra la personalidad jurídica para actuar en el procedimiento administrativo que nos ocupa y también la legal posesión del predio para el uso, goce y disfrute del predio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto,** por lo que esta **SSMAA** no tiene algún inconveniente para continuar con la evaluación en materia de impacto ambiental del **Proyecto.**

INFORMACIÓN AMBIENTAL

13. El **Proyecto** se pretende desarrollar en un Relleno Sanitario (San Nicolás) preexistente que colinda al norte con un terreno rustico sin uso aparente con vegetación foresta, al sur, al este con terreno rustico, y al oeste con la carretera Federal No. 60.

14. Derivado del geo-posicionamiento de las coordenadas manifestadas por la **Promovente,** en el **MIA** y del análisis de la cartografía con que cuenta la **SSMAA,** se identificó que en el predio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto,** es de vegetación secundaria arbustiva abierta **(cartografía de Uso de Suelo SERIE V, del INEGI)**; así mismo se identificó que en el área propuesta para el desarrollo del **Proyecto** se realizaron en forma previa obras de desmonte, para el posterior uso de la zona para actividades de agricultura y finalmente sitio de disposición de residuos sólidos urbanos (Relleno Sanitario).

PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN

15. Una vez analizado el **MIA,** esta **SSMAA,** identificó que el proyecto se establecerá en el Relleno Sanitario de San Nicolás preexistente y se le realizarán las adaptaciones que requieren de obras descritas a continuación.

Preparación del terreno

a. Trazo del área de trabajo.
b. Retiro de infraestructura de servicio (retiro del equipamiento de captación de biogás, de alumbrado, etc.).

Trazo del área de trabajo

c. Delimitación del área de excavación por medio de un estudio topográfico.

Actividades de construcción

d. Corte y excavación.
e. Afine de taludes.
f. Carga mecánica.
g. Compactación del terreno natural

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20250
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

h. Preparación de base del Relleno.
i. Suministro y colocación de geomembrana y geotextil.
j. Construcción de cisternas dique y canal de lixiviados.

Corte y excavación

k. Dureza de los materiales.
l. Granulometría a la excavación.
m. Resistencia a la compresión simple.
n. Clasificación de visual y al tacto.
o. Dificultad de extracción y carga.
p. Dureza del material.
q. Rendimiento medio de la maquinaria.

Cuya preparación del sitio y construcción se estima desarrollarse en un periodo estimado de 5 meses considerando:

Maquinaria y equipo:

- Camiones de volteo.
- Cargador frontal.
- Retroexcavadora-cargador.
- Motoniveladora.
- Vibrocompactador.
- Motobomba de 4".

OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

16. El Programa de operación que contempla la **Promovente** para la disposición de residuos sólidos urbanos, según se manifestó, estará integrado por las siguientes acciones:

- **Actividades diarias y rutinarias**
  - Recepción e inspección de residuos a ingresar en puerta.
  - Inspección de tanques y afloramiento de lixiviados.
  - Papeleo perimetral, en canales de desvió y caminos de acceso.
  - Limpieza de oficinas administrativas.
  - Recepción de informes de personal operativo.
  - Elaboración de informes a la jefatura y dirección.
  - Llenado de registros y bitácoras.
  - Programa de actividades del día.

- **Actividades ordinarias extraordinarias**
  - Revisión y limpieza de la maquinaria pesada.
  - Mantenimiento de patios de tiro y camiones de acceso.
  - Supervisión para control de los recuperadores de materiales reciclables.
  - Abastecimiento de diésel a maquinaria pesada.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20290
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

- Compactación y nivelación de residuos sólidos.
- Aflojamiento de material para cubierta y su acarreo al área para cubrir.
- Cubierta de los residuos sólidos.
- Mantenimiento de los taludes y camiones en área de maniobra.
- Limpieza y/o mantenimiento a la báscula camionera.
- Riego y mantenimiento de las áreas verdes de reforestación.
- Acondicionamiento de la charola para la temporada de lluvia y evitar encharcamiento e infiltración a la etapa.

17. Durante la operación del **Proyecto**, se empleará a un total de 32 personas. Se Trabajará de lunes a domingo en tres turnos.

18. Conforme a lo indicado por la **Promovente**, en la página 22 del **MIA** correspondiente al **Proyecto**, los **materiales y sustancias a utilizar** como insumos productivos son los que se presentan en la siguiente tabla:

MATERIALES A EMPLEAR EN LA ETAPA DE PREPARACIÓN

DECRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
GEOTEXTIL	M2	19,650.55
GEOMEMBRANA	M2	98,591.90
ACEITE DE MOTOR	LT	17,709.98
ACEITE HIDRAULICO	LT	7,071.03
ACEITE TRANSMISION	LT	7,071.03
AGUA	M3	1,578.82
CALHIDRA	TON	0.99
CLAVO DE VARIAS MEDIDAS	KG	98.60
DIESEL	litro	554,912.71
FILTRO	PZA	183.24
GRASA	KG	5,949.65
LLANTA CARGADOR	PZA	14.01
LLANTA MOTONIVELADORA	PZA	16.21
LLANTA VIBROCOMPACTADOR	PZA	0.20
LLANTA CAMION DE VOLTEO	PZA	34.62
MADERA DE TERCERA	PT	118.32
ACEITE DE MOTOR	LT	17,709.98
ACEITE HIDRAULICO	LT	7,071.03
ACEITE TRANSMISION	LT	7,071.03
AGUA	M3	1,578.82
CALHIDRA	TON	0.99
CLAVO DE VARIAS MEDIDAS	KG	98.60
DIESEL	litro	554,912.71
FILTRO	PZA	183.24
GRASA	KG	5,949.65
LLANTA CARGADOR	PZA	14.01
LLANTA MOTONIVELADORA	PZA	16.21
LLANTA VIBROCOMPACTADOR	PZA	0.20
LLANTA CAMION DE VOLTEO	PZA	34.62
MADERA DE TERCERA	PT	118.32
AGUA PUESTA EN OBRA	M3	2,344.66
MADERA DE PINO	PT	1.37

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

19. En este **Proyecto** se contemplan **obras complementarias** de las cuales se describen en seguida:

- **Caminos:** se utilizarán los actuales caminos de acceso al Relleno. Para el ingreso a la Etapa Sexta-A se utilizará la vía de acceso existente al Relleno Sanitario ubicada al centro para realizar el relleno y como camino de emergencia y para las pipas de recolección de lixiviados el camino existente ubicado al sur del Relleno Sanitario de San Nicolás.

- **Muro de contención de concreto armado:** el muro de contención como su nombre lo indica tendrá la función de contener los residuos sólidos, se construirá al fondo del área de tiro; se construirá de concreto de f'c= de 250 kg/cm, armado con doble parrilla de acero de 3/8", a cada 20 cm en ambos sentidos, con un espesor de 30 cm, y una altura promedio de 3 m.

- **Drenes pluviales:** se deberá completar los drenes pluviales, se realizarán con material de excavación y se ubicarán de acuerdo a las necesidades del desarrollo del proyecto.

- **Cercado perimetral:** se encuentra ya construido, el cual delimita y confina el total del Relleno Sanitario de San Nicolás colindante con la carretera con un cercado perimetral a base de malla ciclónica, y sirve para retener la mayor cantidad de bolsa de plástico y papeles que son volados durante la operación por el viento.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

20. Según lo manifestado por la **Promovente**, en el **MIA**, indica que una vez finalizada la vida útil de la Etapa Sexta-A se encontraran unidas las etapas 3ª, 4ª,5ª y 6ª conformándose una especie de pirámide, lo que le dará una mayor estabilidad a lo que actualmente son los taludes internos de las etapas; ya que por ejemplo la 5ª etapa en la actualidad se encuentra frágil.

El cálculo de la vida útil del sitio se obtuvo por medio de la capacidad volumétrica total del sitio, la cantidad de residuos a disponer y el volumen de material de cubierta requerido, conforme a la siguiente ecuación:

$$Vu = Vo/(365GT).$$

Donde **Vu** es vida útil del Relleno Sanitario, expresado en años, **Vo** es volumen del sitio seleccionado, expresado en m^3, **GT** es volumen ocupado por la cantidad total diaria de residuos sólidos urbanos a disponer más de la cantidad de material de cubierta demandada para cubrir los residuos, expresado en m^3/día. Derivada de la información se obtiene los siguientes datos:

- Capacidad volumétrica de 3.4 millones de m^3.
- La vida útil será de 6 años aproximadamente.
- Dimensiones de la celda; aproximadamente 11 celdas de 3 m de altura, estas son variables dependiendo de áreas por cada celda.

Empleando los valores del grado de compactación de 800 kg/m3 (mayor que la NOM-083-SEMARNAT-2003 que pide mínimo 700 kg/m3, ya por resultados históricos de operación en las etapas anteriores lo calcularon a

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

800 kg/m3) y una cantidad de residuos de 1,000 Ton/día, se obtiene una vida útil proyectada de por lo menos 6 años.

Con relación a la etapa de Postclausura y de acuerdo con la "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de postclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

Las instalaciones en un Relleno Sanitario clausurado deben mantenerse durante el periodo de tiempo en que el Relleno Sanitario este generando productos de descomposición. Como los residuos colocados en el Relleno Sanitario se descomponen en velocidades distintas, según el diseño pueden darse variaciones extremas sobre periodos de tiempo durante el cual sería necesario el mantenimiento del Relleno Sanitario clausurado, por lo cual las Normas Federales y Estatales han establecido periodos de tiempo mínimo para el mantenimiento a largo plazo el cual varía entre los 20 y 30 años; sin embargo la NOM-083-SERMANAT-2003 en la sección 9 en el punto 3 marca que se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de postclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Pero este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente.

La etapa de clausura tiene como objetivos fundamentales:

- Definir los pasos que han de adoptar para la clausura del Relleno Sanitario y los elementos de mantenimiento, postclausura requeridos por las Leyes Federales

- Identificar, evaluar y cuantificar los impactos generados debido a la clausura del sitio y el manejo de los residuos sólidos en las instalaciones

- Reducir los impactos negativos potenciales derivados de la clausura del Relleno Sanitario

- Minimizar los impactos hacia las propiedades adyacentes

- Implementar las acciones mitigantes que impidan que los impactos afecten al ambiente o pongan en riesgo la salud pública.

Se tiene contemplado un programa de restitución del área una vez concluida su vida útil del Relleno, el cual consiste en lo siguiente:

1. Conexión de las áreas faltantes a las tuberías de conducción para el aprovechamiento de biogás.

2. Perforación y equipamiento de los pozos de monitoreo de la migración de biogás y de lixiviados en las áreas aledañas a la tercera y cuarta etapa.

3. Perforación y equipamiento de los pozos de monitoreo de la migración de biogás y de lixiviados en los predios colindantes al relleno sanitario.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Predios de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

4. Monitoreo de los pozos de agua potable ubicados aguas arriba y aguas abajo de sitio para la detección oportuna de contaminación en los mantos freáticos.
5. Evaporación y recirculación de los lixiviados generados en el área clausurada.
6. Análisis anuales de la composición de los lixiviados generados en el área clausura.
7. Mantenimiento anual de taludes por deslaves y/o hundimientos, así como por agrietamiento.
8. Mantenimiento anual de canales de desvió de aguas pluviales por azolves y/o hundimientos.
9. Monitoreo diario de las condiciones climatológicas.
10. Levantamientos topográficos anuales.
11. Evaluación anual del grado de contaminación y/o restauración del sitio.
12. Colocación de cubierta vegetal sobre el área ocupada.
13. Limpieza y manteniendo de áreas verdes (Jardineras).
14. Limpieza y manteniendo de áreas verdes (Zonas de amortiguamiento).
15. Limpieza y manteniendo de áreas verdes (Cortina arbórea).
16. Ampliación del sistema de riego.
17. Reforestación de las áreas ocupadas.
18. Atención a contingencias ocurridas por factores medio ambientales, climatológicos y/o por negligencias (Incendios, derrames, inundaciones de áreas críticas, etc.).

Nota: Estas actividades se harán acorde al programa de monitoreo establecido específicamente para el sitio clausurado, con el cual se podrá detectar las condiciones inaceptables de riesgo y/o contaminación al ambiente dentro y fuera del área.

CONTROL DE IMPACTOS AMBIENTALES

21. Una vez revisado el **MIA** del **Proyecto,** se identificó en las páginas 3 a la 12 del citado estudio, que la **Promovente**, propone medidas de prevención y mitigación de los impactos identificados; entre otras se destacan de su propuesta las siguientes acciones:

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Predios de la Asunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

Construcción de la Etapa Sexta-A

- **Aire:** la actividad de corte y excavación, causa la constante emisión de partículas finas que si no se controlan adecuadamente pueden afectar la salud de los trabajadores y de la vegetación vecina, además el tránsito de vehículos por terracerías levantan polvos que afectan la calidad del aire. Por tal motivo las medidas de mitigación son las siguientes:

    - Regar con agua tratada la superficie que ha de trabajarse para evitar la proliferación demasiada de polvos.
    - El transporte de material edáfico derivado de cortes y excavación permanecerá al interior del predio para su uso posterior como material de cubierta.
    - Cuando se requiera de material de la 8ª etapa se verificará que no se causen impactos en los demás automovilistas, tomando las medidas necesarias en caso de que esto ocurra.
    - En el caso de acarreo del material producto movimientos de tierra, se recomienda a efecto de minimizar las emisiones de partículas a la atmósfera (polvo), se impregne el material ligeramente con agua tratada, para enseguida realizar la carga y cubrir el material con alguna lona sintética o cualquier otro material, minimizando las emisiones durante su acarreo hacia el o los tiraderos autorizados oficialmente por las autoridades competentes.
    - Se realizarán riegos continuos a las terracerías con la finalidad de minimizar los polvos por el tránsito de vehículos.
    - El mantenimiento de la maquinaria se realizará exclusivamente en talleres autorizados en el caso de las empresas contratistas durante el proceso de construcción con el fin de evitar contaminación a la atmósfera.

- **Suelo:** el área donde se realizarán actividades de corte y excavación no presenta suelo vegetal, en consecuencia las medidas de mitigación son:

    - Solo se realizarán cortes y excavación en zonas donde se encuentra el "tepetate" aflorando, en zonas compactadas como es el caso del camino.
    - Se estima extraer 200,000 m^3, derivados de los cortes y excavación.
    - Se seguirá en todo momento el diseño de corte establecido, sin sobrepasar lo manifestado.
    - La compactación del terreno natural es la operación realizada, en el espesor indicado para aumentar mecánicamente la densidad del material de desplante de los terraplenes o sea reducir la relación de vacíos entre las partículas de que están compuestos, inmediatamente antes de desplantar sobre de él, la estructura de un terraplén.
    - Previo a la disposición de residuos sobre la geomembrana y de acuerdo con la experiencia con que se cuenta en el propio Relleno Sanitario de San Nicolás, se dispondrá una capa de 55 cm de ancho compuesta por 15 cm de criba y sobre ella 40 cm de tepetate, con la finalidad de asegurar que la maquinaria no afecte la Geomembrana.
    - La calidad e la geomembrana así como la instalación de la misma será realizada por una empresa especializada cumpliendo en todo momento las Normas Técnicas establecidas para tal fin.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
t.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

- Se recomienda considerar medidas de protección en la parte baja del predio, tales como: construcción de trincheras y bordos o presas pequeñas de retención, para evitar arrastre y erosión.

- **Agua:** los procesos constructivos generan residuos y si no se tiene control sobre ellos pueden contaminar los cuerpos de agua cercanos; en este caso debido a que las dimensiones de la obra son mínimas en particular la obra civil consiste solo en un muro, por consecuencia las medidas de mitigación son las siguientes:

  - Resulta conveniente colocar barreras arboladas y áreas verdes en la zona baja del predio, para asegurar retención de taludes, con el fin de evitar escurrimientos.
  - Se realizará una adecuada impermeabilización del suelo con lo que se evitará la infiltración de lixiviados al subsuelo.
  - Se conformarán canales de desvío, para evitar que el agua pluvial acceda a las charolas de residuos.

Operación de la Etapa Sexta-A

- **Aire**: en la etapa de operación las emisiones que se pueden desprender de la descomposición de los residuos es la creación de biogás consistentes en compuestos orgánicos volátiles, derivado de lo anterior las medidas de mitigación son las siguientes:

  - Se ampliará el Sistema de Captación de Biogases que actualmente se encuentra en funcionamiento con los cuales se evitará su liberación a la atmósfera, y se obtendrán bonos de carbono, además de la producción de energía eléctrica; con esto se evita la contribución al calentamiento global a través de la producción de gases de efecto invernadero.
  - Con relación a evitar riesgo sanitario por contaminación del aire por el contacto de agentes patógenos, se recomienda la utilización de mascarillas de protección, y proporcionar información al respecto a todo el personal que labore en el área del proyecto.

- **Residuos**: durante la etapa de operación, al recibir los residuos sólidos urbanos se producirán malos olores que pueden afectar a comunidades vecinas, por tanto las medidas de mitigación son las siguientes:

  - La adecuada operación en general minimiza los males olores.
  - Se realizará el cubrimiento diario de los residuos mediante una capa de material edáfico lo que disminuirá notablemente los malos olores.
  - Con la cobertura de los residuos de forma diaria se minimizará la dispersión de residuos en las áreas contiguas.
  - Se realizarán de forma continua recolección manual de residuos "papeleo" en las áreas colindantes que se hayan visto afectadas por la dispersión del viento.
  - Se realizarán actividades continuas de papeleo perimetral, en canales de desvió y caminos de acceso.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Predios de Villapuente, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

- **Vegetación:** afectación a la vegetación por residuos en este sentido las posibles medidas de mitigación son las siguientes:

    - Se encuentra en elaboración con un programa de clausura y postclausura del relleno, que al final tiene contemplado crear un área verde con vegetación nativa.
    - Se realizarán de forma continua campañas de recolección manual de residuos "papeleo" en las áreas colindantes que se hayan visto afectadas por la dispersión del viento.
    - Con la cobertura de los residuos de forma diaria se minimizará la dispersión de residuos en las áreas contiguas.

- **Agua:** en el proceso de operación se generan residuos (líquidos y sólidos) y si no se tiene control sobre ellos pueden contaminar los cuerpos de agua cercanos; por consecuencia las medidas de mitigación son las siguientes:

    - Con la proceso de impermeabilización (compactación con tepetate e instalación de geomembrana) se reducirá la infiltración del agua hacia los mantos acuíferos.
    - Se desarrollará un sistema de manejo de Lixiviados de acuerdo con la Normatividad (NOM-083-SEMARNAT-2003).
    - De forma continua se realiza inspección de tanques y afloramientos de lixiviados.
    - Se construirá la siguiente infraestructura; construcción de cisternas duplicando la capacidad de captación de lixiviados, construcción de dique y construcción de canal de lixiviados.
    - Se implementará un programa de control de lixiviados (se instalarán de forma estratégica pozos y un sistema de monitoreo continuo para evidenciar cualquier contingencia y así poder tomar medidas).
    - Se diseñará diversa infraestructura para el control y manejo de escorrentías en el área del proyecto, que consisten en la construcción de canales de captación y desvío del agua superficial, con la finalidad de evitar que esta ingrese a las celdas de recepción de residuos y encausarla sin ningún tipo de afectación hacia los escurrimientos naturales.

- **Fauna silvestre:** en el proceso de operación se generan residuos sólidos y estos aumentan la proliferación de fauna silvestre, de cierta especie de aves así como especies nocivas, que puedan afectar igualmente las poblaciones naturales de fauna o bien a las comunidades humanas vecinas. Las medidas de mitigación son que se presentan a continuación:

    - Evitar la presencia de animales domésticos como gatos y perros en el Relleno Sanitario.
    - Para evitar efecto en la calidad de vida de los animales solo se trabajará de día.
    - Se tiene la experiencia de que con la adecuada operación del relleno se logra mantener controladas las poblaciones de fauna silvestre.
    - En caso de que se dé un crecimiento incontrolado de las poblaciones de fauna silvestre se contratará personal profesional para el control de la fauna.
    - Cuando se requiera se da aviso al antirrábico para captura de perros.
    - Con la cobertura de los residuos de forma diaria se minimizará la dispersión de residuos en las áreas contiguas.

Av. José Ma. Chávez No. 1917 Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

- Se realizarán de forma continua campañas de recolección manual de residuos "papeleo" en las áreas colindantes que se hayan visto afectadas por la dispersión del viento.

- **Paisaje:** deterioro de la calidad del paisaje debido al aumento en la altura prevista por el desarrollo de la Etapa Sexta-A hará más evidente la presencia de la infraestructura propia del Relleno Sanitario. La medida de mitigación es la que se presenta en seguida:

  - Si bien aumenta la altura con respecto a lo planeado será más alto de lo diseñado inicialmente, la altura máxima no sobrepasará las alturas de los lomeríos que se encuentran en los alrededores. Por lo que con las actividades de post clausura se podrá conformar con el tiempo una estructura muy similar al paisaje del área tal y como se observan actualmente las etapas ya clausuradas del propio Relleno Sanitario de San Nicolás.

- **Salud:** algunos de los gases emitidos por la descomposición de los residuos se cree que pueden tener efectos nocivos en la salud. Por tal motivo las medidas de mitigación son las siguientes:

  - Las medidas preventivas de Impactos, que el actual Relleno Sanitario de San Nicolás cuenta y que seguirán realizándose durante la Sexta Etapa-A y la continuación en la operación de la etapa 6ª relacionadas con la Certificación de Calidad ISO 9001 e ISO 14001, garantizan en gran medida el mantener un adecuado manejo de las medidas de prevención y en su caso de actuación para evitar cualquiera de los posibles riesgo de afectación a la salud.

OPINIONES RECIBIDAS

22. Considerando el principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones de la Administración Pública, en acato de lo establecido por el artículo 38 de **LPAE**, esta dependencia solicitó en tiempo y forma la opinión correspondiente a la autoridad Municipal, misma que una vez transcurridos 15 días hábiles para la remisión de la misma respecto **al MIA**; observando que con fecha 12 de abril de 2018, la **SEMADESU** presentó ante esta **SSMAA** el oficio número SEMADESU/264/18 de 11 de abril de 2017 correspondiente a la opinión en materia de impacto ambiental del **Proyecto** que nos ocupa, en el cuál la citada dependencia indica a la letra lo siguiente:

"...Por lo anteriormente descrito esta Secretaría determina que el Uso Propuesto de "RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A". En el predio con una superficie aproximada de 20.6 ha. Es "COMPATIBLE" de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de octubre del 2016, tercera sección, tomo LXXIX, núm. 43 y Registrado en el Registro Público de la Propiedad y Raíz el 19 de Diciembre de 2016, bajo el Núm. 62 del Libro 3 Sección Quinta del Municipio de Aguascalientes, así como el Artículo 38 de la Ley General de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y del Artículo 498 en términos del Código Municipal de Aguascalientes..."

ANÁLISIS TÉCNICO

23. Que derivado del análisis técnico que se realizó al **MIA** correspondiente al **Proyecto**, esta **SSMAA** identificó lo siguiente:

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Predios de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

24. Que de acuerdo con el análisis hecho por la **SSMAA** a la información contenida en el **MIA** correspondiente al **Proyecto**, presentado por la **Promovente**, y de los resultados del análisis de las condiciones del sitio y la zona ambiental identificada en un radio de 200 m, no se detectaron impactos ambientales significativos o relevantes, ya que el sitio propuesto para el desarrollo del proyecto en análisis fue afectado con anterioridad por las prácticas de agricultura, ganadería y hoy en día por Relleno Sanitario, así como actividades que se llevan a cabo en la zona del proyecto, razón por la que es compatible la aptitud actual del suelo con el desarrollo del **Proyecto**.

25. Que de conformidad con lo presentado en el **MIA** por parte de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** para el proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"**, se observa que este fue elaborado con base en lo estipulado por la **NOM-083-SEMARNAT-2003**. Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, toda vez que fueron consideradas las especificaciones para la selección del sitio y, de igual manera, fueron elaborados los estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio (geológico regional, hidrogeológico, topográfico, geotécnico, evaluación geológica, evaluación hidrogeológica, de generación y composición esperada para los residuos a confinar, de generación de biogás y de generación de lixiviados) de conformidad a lo indicado por el numeral 6 de la citada Norma Oficial Mexicana. Asimismo se manifiesta que se dará cumplimiento al numeral 7 de la Norma en mención correspondiente a las Características Constructivas y Operativas del Sitio de Disposición Final al considerar la habilitación de un sistema de impermeabilización a base de geomembrana y geotextil que garantice el evitar la infiltración de compuestos hacia el subsuelo y acuífero, la habilitación de un sistema para la extracción, captación, conducción y control del biogás que sea generado durante la vida útil y la post-clausura del proyecto, la construcción de un sistema de captación y extracción de lixiviados, la habilitación drenajes pluviales para el desvío de los escurrimientos, un área de emergencia, una compactación mínima de los residuos de 820 Kg/m^3, la cobertura de residuos en un tiempo máximo de 24 horas una vez depositados en las áreas de tiro, el desarrollo de las obras complementarias requeridas para la adecuada operación del sitio, el desarrollo de un Manual de Operación para el proyecto de mérito así como programas para el monitoreo permanente del biogás, lixiviados, y acuíferos. Con base en lo anterior, esta **SSMAA** considera que el proyecto da cumplimiento las especificaciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana en mención.

26. Qué el proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA"** se llevará a cabo una vez concluidas las actividades autorizadas por esta **SSMAA** en materia de evaluación de impacto ambiental a la **SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** mediante el resolutivo emitido en oficio número SMA/DGRyCC/DIyRA/1998/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014 para el **"BANCO DE MATERIALES RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS"**, razón por la cual los alcances del proyecto motivo del presente resolutivo no incluyen las actividades reubicación de especies vegetales del sitio que será utilizado, el despalme, desmonte, realización de cortes y excavaciones que forman parte del desarrollo constructivo del proyecto en mención, debiendo por tanto la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo anteriormente indicado para la prevención, mitigación y

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

compensación de los impactos ambientales que puedan ser generados con motivo del mencionado banco de materiales.

27. Que para la extracción, captación, conducción y control del biogás que sea generado durante la vida útil y la post-clausura del proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"**, se realizará la construcción de una serie de pozos de venteo de forma manual utilizando varilla, alambrón, alambre recocido, malla ranchera e hilo rafia, los cuales se irán desarrollando progresivamente rellenándolos con piedra bola de río; los pozos se instalarán en forma equidistante entre 40 a 45 metros de separación habilitados para su crecimiento dependiendo de los niveles de celdas y charolas del relleno sanitario; asimismo, se manifiesta que con la finalidad de mitigar la contaminación atmosférica y la emisión de gases con potencial de contribuir al efecto invernadero global por el biogás generado, se realizará la instalación y operación de un sistema de captura y destrucción mediante procesos térmicos así como su aprovechamiento para la generación de electricidad en las instalaciones que fueron desarrolladas para tal efecto y que fueron autorizadas previamente en materia de evaluación de impacto ambiental con base en lo establecido en el RESULTANDO 1 inciso a y b del presente resolutivo. Bajo este contexto, la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES** deberá dar cumplimiento a estas medidas para mitigar la contaminación a la atmósfera y contribuir a la disminución en la emisión de gases de efecto invernadero hacia el ambiente.

28. Para la construcción de celdas de trabajo proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"**, se realizará una nivelación del terreno de las etapas 3ª, 4ª, 5ª y 6ª con el fin de control de la altura y nivelación de la celda que en promedio es de 2.4 m a 2.7 m (sin material de cubierta), que esta altura no causará asentamiento severos; además se conformará con una pendiente entre 2 y 3 % con respecto a la horizontal; el ancho del frente de trabajo en la celda no es mayor de 25 m +/- 5 m ya que con dimensiones mayores se llega a dificultar la operación de la celda. Se esparcen y se empujan los residuos en el frente de trabajo en capas de 50 ± 20 cm de espesor, una distancia aproximada de 6 a 7 m empujando hasta subir al hombro del talud de la celda; la pendiente con que cuenta el frente de trabajo es de 3:1, lo que indica que por cada 3 m en forma horizontal es 1 m de forma vertical.

29. Que para el control de los lixiviados que sean generados durante la vida útil y la post-clausura del proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"**, se manifiesta que el relleno sanitario en operación cuenta con infraestructura suficiente para evitar los posibles riesgos de contaminación inherentes a su generación y manejo; para este efecto será habilitado en el sitio para el desarrollo del proyecto de mérito la impermeabilización del área de desplante mediante una geomembrana de polietileno de alta densidad colocada sobre una superficie libre de materiales punzocortantes (escorificado y compactado), además de una protección para la geomembrana formada de 2 capas de tepetate; la captación de los lixiviados se realizará mediante un canal central longitudinal a lo largo de la charola, conduciéndolos por gravedad hasta un cárcamo de recolección el cual contempla un par de cisternas de 10,000 litros resistentes a las acciones de los lixiviados; estos se extraerán para posteriormente almacenarlos en una laguna de lixiviados ubicada en la parte superior de las primeras etapas del relleno sanitario con el objetivo de que se re-infiltren a través del propio relleno sanitario o bien se evaporen. Esta propuesta técnica es viable en su implementación y se considera acorde a lo estipulado por la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.ags.aguascalientes.gob.mx

30. Que de la evaluación del Impacto Ambiental hecho por esta **SSMAA**, conforme a lo que establece el Título Tercero del Capítulo IV del y demás relativos y aplicables de la **Ley de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes** y de acuerdo con la ubicación y dimensiones del proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A**", se prevén impactos ambientales significativos principalmente evaluados como moderados, sin embargo, los efectos negativos que pudieran ocasionarse en el ecosistema del sitio podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada y las instruidas por esta **SSMAA** en el presente oficio resolutivo, elementos evaluados en materia de impacto ambiental de competencia estatal.

31. En el **MIA** elaborado se presentan los impactos ambientales que pudieran derivarse del desarrollo del proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A**" mismos que fueron identificados y evaluados utilizando la metodología de Matriz de Doble Entrada del tipo Impacto-Ponderación por parte del prestador de servicio responsable asignado por parte de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚLIBCOS DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la misma en las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Capítulo VI del multicitado **MIA**, las cuales esta **SSMAA** considera técnicamente viables de ser implementadas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con lo dispuesto en los artículos 38 fracción VIII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**; 4°, 12, 13, 18, 19 y 81 de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes**; 7° fracciones I, IV y XV, 31 fracciones I, II y VI, 32, 34, 36, 37, 39, 40, 42 y 43, de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 6°, 7° fracción X y XXXVII y 11 fracción XL y XLII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Aguascalientes**, esta autoridad ambiental estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E:

ÚNICO. Tener por atendido el escrito con número SSP/DLAP/144/18, fechado el 16 de febrero de 2018, a través del cual la **C. Rodolfo Téllez Moreno, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes.**, ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental la **Manifestación de Impacto Ambiental** correspondiente al proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A**", mismo que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar al cumplimiento de los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental se emite respecto de los aspectos ambientales derivados del Impacto Ambiental que pudiera generar la ejecución del proyecto denominado "**RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A**", promovido por la **C. Rodolfo Téllez Moreno, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes**, a desarrollarse al noreste de la

Av. José Ma. Chávez No. 1937, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

ciudad de Aguascalientes localizado en el kilómetro 9.2 de la carretera Cumbres-José María Morelos (Cañada Honda) de la localidad de San Nicolás de Arriba, en las coordenadas UTM WGS84 13 Q 788,180.198 m en X; 2,432,284.467 m en Y, en el municipio de Aguascalientes. Ags.

El **Proyecto** contempla la construcción y operación de la Etapa Sexta-A del Relleno Sanitario Municipal de San Nicolás, a desarrollarse en una superficie de **206,000 m^2**.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (DOCE) meses** para la construcción y de 6 **(SEIS) años** operación y mantenimiento del mismo una vez concluido el periodo anterior, vigencia que será contada a partir del día siguiente en que sea notificado el presente oficio.

La vigencia de la presente autorización podrá ser ampliada a solicitud de la **Promovente** de acuerdo con lo que establece el artículo 35 de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **C. Rodolfo Téllez Moreno, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes** en la documentación presentada y las instruidas por esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** en este instrumento jurídico.

Así mismo, la acreditación del cumplimiento de términos se hará mediante un informe que deberá acompañarse de la documentación oficial emitida por la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes (PROESPA)**, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **Promovente**, ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, o en su defecto, podrá presentar un avance del cumplimiento de los términos y condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **Promovente** manifieste bajo protesta de decir verdad en la elaboración del documento antes mencionado que no existe manipulación y ocultamiento de la información necesaria para que la autoridad determine lo conducente.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente resolución solo autoriza exclusivamente la realización de actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio. La **Promovente** en el supuesto que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada con el **Proyecto** que sea competencia de esta **SSMAA**, deberá solicitar por escrito la autorización respectiva en los términos previstos en el artículo 34 penúltimo párrafo de la **LPAE**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán afectaciones y desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos o Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar por escrito dicha situación a esta **SSMAA**, previo al inicio de las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto** que se pretendan modificar.

Av. José Ma. Chávez No. 1917 Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

CUARTO. La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo para el **Proyecto**. En este sentido, es obligación de la **Promovente**, contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, con los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en el ámbito de la competencia de las demás autoridades, en el entendido que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como vinculante para que otras autoridades en el ámbito de su competencia otorguen los permisos que les correspondan.

QUINTO. La presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que el mismo es competencia de otras instancias. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la **LPAE** que establece que una vez evaluado la **MIA**, la **SSMAA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar la realización de las obras y actividades de que se trate, condicionándose al establecimiento de medidas de prevención y mitigación, que esta **SSMAA** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA**, en los planos y anexos incluidos en estos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

1. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 34 de la **LPAE**, esta **SSMAA** determina que las medidas de Prevención, Mitigación, Restauración y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente propuestas en el **MIA** del **Proyecto**, son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del proyecto evaluado, por lo que su realización queda condicionada a la efectiva aplicación de las mismas.

2. La Promovente, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual deberá incluir al menos lo siguiente:

   - Indicadores de éxito que muestren el grado de eficacia de las medidas preventivas y de mitigación, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
   - Las medidas que fueron aplicadas para otros impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
   - Identificación y cuantificación de los impactos residuales generados por la ejecución de las obras del Proyecto, así como las medidas que se aplicaron para su ejecución.
   - Una vez operando el proyecto presentar reporte de riesgo de operación mediante el aval de la dependencia correspondiente en la materia.

   El **Programa de Vigilancia Ambiental** no deberá ser considerado como un reporte enunciativo sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, así como las propuestas en el **MIA**, y de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx

integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial To, las condiciones ambientales reportadas en el **MIA** del **Proyecto**.

Este Programa deberá ser presentado a esta **SSMAA** en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución para su validación y posterior ejecución. Los reportes de cumplimiento del mismo, serán entregados de conformidad con lo establecido en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de esta Resolución.

3. La **Promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 39 de la **LPAE**, por lo que deberá dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística No. AL20120501043 de fecha 23 de febrero de 2012, realizando únicamente las actividades autorizadas en la citada constancia.

4. La **Promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en las condicionantes establecidas en la Resolución en Materia de Impacto Ambiental número SMA/DGRyCC/DIyRA/2657/2014, que corresponde al proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO DE SAN NICOLÁS SEXTA ETAPA"**.

5. La **Promovente,** deberá contar con un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones, maquinaria, equipos y vehículos automotores que operen como parte de las actividades de operación del **Proyecto**.

6. En sus áreas de almacenamiento, áreas de servicio, máquinas y demás instalaciones del **Proyecto**, deberá contar con un adecuado sistema para combate de incendios, el cual incluya extintores portátiles y de carretilla tipo ABC ubicados de conformidad con las especificaciones aplicables en la materia de seguridad que sean aplicables con base en la legislación, reglamentación y normatividad en la materia.

   La **Promovente,** será responsable a su vez de contar con un programa permanente de revisión, verificación actualización y mantenimiento de este sistema con el fin de que se encuentre en óptimas condiciones de uso y operación.

7. La **Promovente**, deberá implementar un programa de reforestación del sitio autorizado para el desarrollo del proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"** en el cuál contemple la introducción de especies adecuadas que sean armónicas con el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo durante la etapa de operación y mantenimiento del citado proyecto y que coadyuven a la mitigación de emisiones a la atmósfera de materiales que pudieran presentarse Dicho programa deberá ser presentado a esta **SSMAA** así como a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** para su revisión en un plazo máximo de 180 días contados a partir de la fecha de recepción del presente resolutivo.

8. La **Promovente**, deberá contar y/o actualizar el Programa de Prevención de Accidentes, esto con el fin de asegurar el bienestar de las personas que se encuentren en la zona del proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A"**, la población en general y la protección del ambiente en caso de presentarse algún suceso inesperado (accidente y/o riesgo), a causa de las operaciones a realizar

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

por el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el sitio autorizado para tal efecto.

9. La **Promovente** deberá elaborar un Programa de Clausura del Sitio correspondiente al proyecto denominado **"RELLENO SANITARIO SAN NICOLÁS ETAPA SEXTA-A "**, mismo que **deberá ser desarrollado con base en los lineamentos estipulados en el numeral 9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003**; copia por escrito del citado Programa deberá ser presentado a esta **SSMAA** con copia a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente** en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del presente resolutivo.

10. Deberá elaborar estudios de emisiones del sistema de quema de biogás, 3 meses después del inicio de operaciones y de manera secuencial cada 6 meses. Los referidos estudios deberá ser realizados por un laboratorio acreditado para tal fin ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y contendrá, al menos, los siguientes parámetros (S0x, NOx, y C0x,), y los parámetros que exijan la NOM-085-SEMARNAT-2011.

Dicho estudios no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte analítico donde se demuestre los niveles de concentración de las emisiones generadas en el sistema de quema de Biogás y la dispersión, con la finalidad de que se valore y se dé una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del aire de manera espacial y temporal en la zona de interacción del proyecto en cuestión.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA**. El informe citado deberá ser presentado a la **PROESPA** con una periodicidad **ANUAL** durante el todo el tiempo de vigencia de esta Resolución, debiendo entregar el primer informe 12 (doce) meses después de la fecha de notificación del presente resolutivo. Deberá presentar copia del mismo ante esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**, con el sello de recibido de la **PROESPA**, en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega.

OCTAVO. La **Promovente**, será responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto autorizado que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA** o de este oficio resolutivo.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abiótico presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **SSMAA** podrá solicitar la suspensión de las actividades autorizadas, a través de la **PROESPA.**

NOVENO. La presente resolución a favor de la **Promovente**, es personal. En caso de pretender cambio de titularidad, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO. La **PROESPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

Av. José Ma. Chávez No. 1917 Esq. Av. Siglo XXI
Col. Predos de Villasunción, CP 20260
Aguascalientes, Ags.

T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T. 01 800 900 2010

www.aguascalientes.gob.mx

DÉCIMO PRIMERO. La **Promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA** copia tanto del expediente, como de la **MIA** así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 220 de la **LPAE**, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de administrativo a que se refiere la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.**

DÉCIMO TERCERO. Notificar al **C. Rodolfo Téllez Moreno Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes** conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.**

A T E N T A M E N T E

M. EN ING. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA

c.c.p. BIOL. OFELIA PATRICIA CASTILLO DÍAZ.- Procuradora Estatal de Protección al Ambiente.- Para seguimiento.
c.c.p. C.P. OMAR ALEJANDRO PLASENT SÁNCHEZ.- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Ayuntamiento de Aguascalientes.- Para su conocimiento.
c.c.p. ING. ARMANDO AGUAYO PATIÑO.- Director General de Gestión y Política Ambiental.- Presente.
c.c.p. LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ MACÍAS.- Coordinadora Jurídica. Para su conocimiento.
c.c.p. ING. MA. DE LOURDES MARTELL VELASCO.- Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.- Para su conocimiento.
c.c.p. EXPEDIENTE.
c.c.p. ARCHIVO.
Folio 1272/18
SSMAA-DIRA-1707-18
mmgs*MLMV/AAP/AARE

Av. José Ma. Chávez No. 1917, Esq. Av. Siglo XXI
Col. Prados de Villasunción, C.P. 20280
Aguascalientes, Ags.
T. 449 914 60 24 y 30
T. 449 996 83 54 y 55
T.01 800 900 2010
www.aguascalientes.gob.mx